



Demandante: Juan Carlos Moreno Orozco
Demandados: Tribunal Administrativo de Antioquia,
Sala Tercera de Decisión
Rad: 11001-03-15-000-2023-05459-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación N.º: 11001-03-15-000-2023-05459-00
Demandante: JUAN CARLOS MORENO OROZCO
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE DECISIÓN

Tema: Tutela contra providencia judicial.

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. El 28 de septiembre de 2023 ingresó al despacho el expediente de la referencia¹, mediante el cual el ciudadano Juan Carlos Moreno Orozco, actuando por conducto de apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Decisión.
2. En criterio del demandante, se vulneraron los derechos fundamentales «al debido proceso, derecho a la seguridad social, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho, garantía a la seguridad social, a la igualdad, acceso a la administración de justicia, principio constitucional de la *perpetuatio jurisdictionis*, seguridad jurídica, al desconocimiento de precedente judicial vertical».
3. Lo anterior, con ocasión de la sentencia del 30 de agosto de 2023, proferida por la autoridad judicial accionada; al interior del proceso ordinario en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho 05001-33-33-004-2022-00243-00/01², promovido por el accionante contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; que revocó la decisión dictada por el Juzgado

¹ El escrito de fue radicado por la parte accionante el 27 de septiembre de 2023, según radicado 8847.

² El proceso giró en torno al reconocimiento y pago de los intereses moratorios derivados de la tardía consignación de las cesantías de un docente del municipio de Medellín.



Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Medellín del 16 de diciembre de 2022, para en su lugar negar las pretensiones de la demanda.

4. Conforme con lo anterior, formuló a título de pretensión lo siguiente:

1. Se declare que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA en la sentencia proferida el día 31/08/2023, en el expediente rad. No. 05001333300420220024301, transgredió los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, SITUACIÓN MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR EN CASO DE DUDA EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS FUENTES FORMALES DE DERECHO, GARANTÍA A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 3 PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PERPETUATIO JURISDICTIONIS, SEGURIDAD JURÍDICA, AL DESCONOCIMIENTO DE PRECEDENTE JUDICIAL VERTICAL, de la accionante, por considerar que las razones de la decisión no se ajustan a los postulados de la ley y a la abundante jurisprudencia constitucional y de este órgano de cierre en la jurisdicción contencioso administrativo, por lo que se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de la accionada.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA; dejar sin efectos la providencia referida en el numeral anterior y se profiera una nueva, atendiendo la multiplicidad de precedentes judiciales que sobre el tema edificó la Corte Constitucional en las sentencias SU 098 de 17 de octubre de 2018 y el de la Sección Segunda del H. Consejo de Estado mediante diferentes decisiones ordenando el reconocimiento y pago de la sanción por mora como fue solicitada en la demanda, de acuerdo a los postulados establecidos en los siguientes expedientes.³

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

5. Esta sala es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Juan Carlos Moreno Orozco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto Ley 2591 de 1991.

6. Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, y el artículo 25 del Acuerdo 080 de 2019 «Reglamento Interno del Consejo de Estado»

7. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

³ Transcripción del texto original con posibles errores.



2.2. Admisión de la demanda

8. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor Juan Carlos Moreno Orozco, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Decisión, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refiera a sus fundamentos, allegue las pruebas y rinda los informes que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR como terceros con interés a Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín [parte demanda en el proceso ordinario] y al juez titular del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Medellín [*a quo* del proceso ordinario].

Lo anterior, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

CUARTO: OFICIAR a las secretarías del Tribunal Administrativo de Antioquia y del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Medellín para que publiquen en sus páginas *web* copia digital de la demanda de tutela y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Antioquia y al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Medellín poner a disposición de este despacho la totalidad del expediente digital 05001-33-33-004-2022-00243-00/01.

SEXTO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la existencia del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que, en el término de 3 días computados a partir de la notificación de la presente providencia, y en el marco de las competencias establecidas en el artículo 610 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.



Demandante: Juan Carlos Moreno Orozco
Demandados: Tribunal Administrativo de Antioquia,
Sala Tercera de Decisión
Rad: 11001-03-15-000-2023-05459-00

OCTAVO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

NOVENO: RECONOCER al abogado Yobany Alberto López Quintero como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los fines del mandato que le fuere conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada